

Procurador de l numero desta Villa. con unte fami signer  
de en unano de como he en libro la pes on que en el se me l tho  
co fiao para que conste como a bi beso los veinte dias de la ley y me  
quisio al tho y unta mi con el tho titulo noal si que l o pbe de ser  
guarde y cumplis mo en el secont. Por M. cep. 12. le  
fue leido y notificado que se he de ser.

Aclaro del titulo  
de su Procurador

Don P. H. Porlagua de dias Rey de castilla de leon de  
aragon de las dos sicilias de jerusalen de portugal de navarra de g<sup>ra</sup>  
de aroldo de valencia de galicia de mallorca de cerdeña  
de cordova de coruega de murcia de xacn de los algarues de algecira de  
gibraltar de las yslas de canaria de las yndias orientales y occidentales  
de arhidu que de audria de ugede de borgonia brauante y milan con de  
de abspurg de flandes de barcelona senor de bescaya y de mo  
lina et administrador Porpicio de la horden y caualleria de  
santiago Por autoridad a Postolica = Por quando abiendo otome  
nplegado Por Parte de Juan martin procurador de l numero  
de la villa de carauaca y vecino della por unas repeticion y ne  
nunciacion fecha en ella a once dias del mes de febrero de mill y  
quinientos y noventa y tres años que en gada de fernando  
salmeron su antelordel mi consi de las hordenes fue hecha Pre  
sentacion fue merexuido de pasar el dho officio en bor Juan Ro.  
Diquez vecino de la dha villa y ocañando v<sup>ra</sup> suficiencia y  
abilidad y los servicios que a beis hecho ante y a la dha horden  
y espero que haris de aqui adelante mi voluntad es que para en  
toda v<sup>ra</sup> vida seais Procurador del numero de la dha villa  
en lugar y por renunciacion que del dho officio en bor hico el tho  
Juan martin y como tal Procurador del numero de la dha  
villa podais tratar y seguir y entender en todos y quales  
quier pleyos y causas y negocios an ruii ser como criminales  
que se trañan y antrado Pendientes en la dha villa  
en qualquier manera en los tribunales y juzgados que de p<sup>re</sup>  
ay ya delante de v<sup>re</sup> en la dha villa de carauaca para que se  
biere de Poder de las partes a quien los dhos Pleyos tocaren no  
quiere de los el mismo seguir Por nismas Personas y lo  
Podais renunciar segun y por la Firma y manci que los  
escriuamos del numero de mill y noventa y tres años y que yo mando que ans el am  
bos y las otras Personas que por nimon no fueren nonbrados y n<sup>re</sup> b<sup>re</sup>  
en titulo mio para ello como dho alguno si uais y v<sup>re</sup> los dhos  
officios de Procuradores en los tribunales Juzgados de la dha  
villa y an mismo si uais el dho officio de procurador en  
la audencia y tribunal de la dha villa y.

